

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 235

Referencia:

Año: 1961

Fecha(dd-mm-aaaa): 14-09-1961

Título: POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA INTRODUCCION DE AUTOMOVILES A TURISTAS PASAJEROS EN TRANSITO O PANAMEÑOS CON RESIDENCIA EN EL EXTERIOR.

Dictada por: MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Gaceta Oficial: 14521

Publicada el: 29-11-1961

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Turismo, Extranjeros, Automóviles, Tránsito, Código Fiscal

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 7.246

Rollo: 41

Posición: 822

"Por este medio informamos a Ud. que con base en las Resoluciones de la Junta Directiva Nº 686 del 21 de julio y de la Oficina de Regulación de Precios Nº 114 del 2 de agosto de 1961, esta Institución ordenó una importación de 25,000 sacos de cemento comprados a la Firma Agencias Continental, S. A. procedente de Barranquilla, Colombia. De la cantidad ordenada fueron recibidos 24,947 sacos por Cemento Panamá, S. A. en el puerto de Cristóbal.

El costo de esa mercancía puesta en los depósitos, es detallada por Cemento Panamá, S. A. en la siguiente forma:

Valor de 24,947 sacos a B/. 0.96 .. B/.	23,949.12
Gastos de muellaje	2,576.62
Acarreo de 24,947 sacos a B/. 0.10	2,494.70
Empleados de Cemento Panamá encargados de atender el Despacho	54.74
Empleados de Cemento Panamá para reempacar 820 bultos de sacos rotos en 827 sacos buenos	80.86
4% de Seguro Social Patronal sobre B/. 135.60 de sueldos y salarios	5.42
Prima de Seguro contra accidentes de empleados sobre B/. 135.60 ..	3.01
Por 827 sacos vacíos usados por Cemento Panamá para reempacar sacos rotos a B/. 0.16 c/u. ..	82.70
Panamá para reempacar sacos rotos a B/. 0.10 c/u.	82.70
Por 82 timbres de Soldado de Independencia usados en facturas de venta de cemento Caribe ..	4.10
Viáticos de empleados en viajes a Colón	4.98
Pagado a Inspectores de Aduana del Gobierno por sobretiempo ..	5.50
	<hr/>
B/. 29,261.75	
Impuesto por bulto sobre 24,947 sacos a B/. 0.02 c/u.	498.94
	<hr/>
Total	B/. 29,760.69

Eso significa que cada saco de cemento cuesta la suma de B/. 1.193 y como el precio oficial fijado para la venta es de B/. 1.30 por saco, me permito sugerirle que el arancel sea fijado en B/. 0.107, a fin de cumplir con lo estipulado en el Artículo 47 de la Ley 3ª de 30 de enero de 1953".

De Ud. atentamente,

(Fdo.) Lic. José M. Sánchez B.,
Gerente General.

Esta importación fue autorizada por el Organismo Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, mediante los Resueltos Nos. 325 y 328 de 7 de los corrientes, y la Resolución Nº 114 de 2 de agosto ppdo. de la Oficina de Regulación de Precios.

Que se estima procedente acceder a la reducción del arancel solicitado por el IFE, para la importación de que se trata:

DECRETA:

Artículo único: Fijase en B/. 0.107 por saco, el arancel de importación que deben pagar los 25,000 sacos de cemento, rebaja solicitada por el Instituto de Fomento Económico, en nota Nº

61706 de 24 de agosto de 1961. Este cemento será usado por Cemento Panamá, S. A.

Dicha importación será hecha por el Instituto de Fomento Económico y los derechos arancelarios que se paguen por la misma deben ingresar al Tesoro Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GILBERTO ARIAS.

REGLAMENTASE LA INTRODUCCION DE AUTOMOVILES A TURISTAS, PASAJEROS EN TRANSITO O PANAMEÑOS CON RESIDENCIA EN EL EXTERIOR

DECRETO NUMERO 235

(DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 1961)

por el cual se reglamenta la introducción de automóviles a turistas, pasajeros en tránsito o panameños con residencia en el exterior.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Todo turista, pasajero en tránsito o panameño con residencia vigente en el exterior, puede introducir al país un automóvil nuevo o usado para su uso en el territorio de la República, con franquicia temporal de impuesto de importación, hasta el término de 90 días. Para este efecto, autorícese a la Administración General de Aduanas para que prepare un formulario especial en donde se hará constar las generales del automóvil, para su control, y evitar que permanezca en el país más del tiempo estipulado;

Artículo 2º Cuando un turista o pasajero en tránsito o panameño residente en el exterior, traiga consigo, o a parte, un automóvil para su uso temporal en el territorio de la República, las autoridades aduaneras del puerto de entrada, lo harán constar en su pasaporte y se colocará un distintivo en parte visible del automóvil en donde constará la fecha de entrada y el tiempo permitido para su estadía en el país;

Artículo 3º Las autoridades de Migración del Ministerio de Relaciones Exteriores, no permitirán la salida de ninguna persona que en el pasaporte se indique que entró con automóvil, sino presenta una liquidación de haber pagado los impuestos o una certificación de la Administración General de Aduanas, en donde conste que el automóvil introducido puede salir o ha salido libremente del país;

Artículo 4º Una vez transcurrido los 90 días concedidos en el Artículo 1º y no haya salido del país el automóvil, se considerará importado fraudulentamente y se aplicarán las sanciones legales que correspondan;

Artículo 5º En casos muy especiales en que convengan al país la permanencia de turistas o pasajeros con sus automóviles por más de 90 días, la Administración General de Aduanas queda autorizada para prorrogar este término, hasta por 90 días más y por una sola vez mediante el depó-

sito de una fianza que garantice los derechos de importación del automóvil, la cual será devuelta al interesado, una vez se efectúe oportunamente la salida del vehículo del país o se paguen sus impuestos de importación.

Artículo 6º Este Decreto regirá desde su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GILBERTO ARIAS.

APRUEBASE DILIGENCIA DE NACIONALIZACION

RESUELTO NUMERO 125

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Dirección Consular y de Naves.—Resuelto número 125.—Ramo: Marina Mercante Nacional.—Panamá, 27 de mayo de 1959.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que mediante Diligencia de Nacionalización Nº 416-P del 24 de diciembre de 1958, el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, abandonó provisionalmente en el registro de la Marina Mercante Nacional, servicio exterior, el Vapor denominado "Ophir". Los derechos correspondientes a la matrícula han sido pagados al Tesoro Nacional mediante Liquidación Nº 20270 de 27 de diciembre de 1958; y por lo tanto,

RESUELVE:

Aprobar la Diligencia de Nacionalización Nº 416-P del 24 de diciembre de 1958, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del Vapor denominado "Ophir", del porte de 621 toneladas netas y 1005 toneladas brutas, de propiedad de "Fletes Marítimos, S. A.", con domicilio en Panamá, República de Panamá.

Regístrese, Comuníquese y publíquese.

FERNANDO ELETA A.

El Viceministro de Hacienda y Tesoro,
Jaime de la Guardia Jr.

DECLARANSE NACIONAL Y ORDENASE LA EXPEDICION DE PATENTES PERMANENTES DE NAVEGACION

RESUELTO NUMERO 126

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Dirección Consular y de Naves.—Resuelto número 126.—Ramo: Marina Mercante Nacional.—Panamá, 28 de mayo de 1959.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que previo cumplimiento de los requisitos legales, el Cónsul General de Panamá en Londres,

abanderó e inscribió provisionalmente en el registro de la Marina Mercante Nacional la nave denominada "Menora";

Que los interesados solicitan se inscriba definitivamente en el registro de la Marina Mercante Nacional la nave mencionada y se le expida la Patente Permanente de Navegación respectiva, ya que los derechos de nacionalización de esta nave han sido pagados al Tesoro Nacional mediante Liquidación Nº 20432 del 17 de enero de 1959, y el Título de Propiedad ha sido inscrito en el Registro Público, Sección de Personas, Mercantil, al Tomo 369, Folio 172, Asiento 80,389.

Procede, pues, la expedición de la Patente Permanente de Navegación solicitada, y por lo tanto,

RESUELVE:

Declarar nacional y Ordenar la expedición de la Patente Permanente de Navegación a la nave cuyas características correspondientes se expresan a continuación:

Nombre de la Nave: "Menora";
Propietario: "Menora Cía. Marítima, S. A.";
Domicilio: Panamá, República de Panamá;
Representantes: Joaquín F. Franco Jr.;
Tonelaje Neto: 3502.94 -- Bruto: 5563.70;
Letras de Radio: H P X F;
Patente Provisional: 3286-L.

Regístrese, Comuníquese y publíquese.

FERNANDO ELETA A.

El Viceministro de Hacienda y Tesoro,
Jaime de la Guardia Jr.

RESUELTO NUMERO 127

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Dirección Consular y de Naves.—Resuelto número 127.—Ramo: Marina Mercante Nacional.—Panamá, 30 de mayo de 1959.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que previo cumplimiento de los requisitos legales, el Cónsul General de Panamá en Nueva York, abanderó e inscribió provisionalmente en el registro de la Marina Mercante Nacional la nave denominada "Pacific I";

Que los interesados solicitan se inscriba definitivamente en el registro de la Marina Mercante Nacional la nave mencionada y se le expida la Patente de Navegación respectiva, ya que los derechos de nacionalización de esta nave han sido pagados al Tesoro Nacional mediante liquidación Nº 9812 del 2 de octubre de 1958, y el Título de Propiedad ha sido inscrito en el Registro Público, Sección de Personas, Mercantil, al Tomo 364, Folio 324, Asiento 81.036.

Procede, pues, la expedición de la Patente Permanente de Navegación solicitada, y por lo tanto,

RESUELVE:

Declarar nacional y Ordenar la expedición de la Patente Permanente de Navegación a la nave cuyas características correspondientes se expresan a continuación:

Nombre de la nave: "Pacific I";
Propietario: "Balboa Transport Corporation";
Domicilio: Panamá, República de Panamá;